

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0 4 1 9

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura,

0 6 MAY 2015

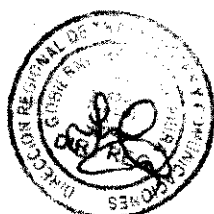
VISTOS:

Acta de Control N° 001853-2014 de fecha 13 de Diciembre de 2014, Informe N° 518-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 06 de Abril de 2015, Informe N° 279-2015/GRP-440010-440015 de fecha 09 de Abril de 2015, Informe N° 463-2015/GRP-440010-440011 de fecha 27 de Abril de 2015 y demás actuados en treinta y un (31) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.1 del Artículo 118 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del Acta de Control N° 001853-2014 de fecha 13 de diciembre de 2014 en que inspectores de esta Entidad contando con el apoyo de la PNP realizaron operativo de control en la carretera Piura – Chulucanas, interviniendo al vehículo con placa de rodaje **M3K897**, propiedad de la Empresa **DISTRIBUIDORA LINARES SAC**, el cual era conducido por el señor **DAVID SILVA RAMOS**, detectando la comisión del incumplimiento del **CODIGO C.2 a)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, consistente en "actualizarse, anualmente mediante los cursos de capacitación establecidos por la autoridad competente", incumplimiento calificado como leve, con consecuencia de suspensión de la autorización por 60 días para prestar el servicio de transporte terrestre toda vez que el vehículo no cuenta con la respectiva habilitación para prestar servicio de pasajeros; y por la comisión del incumplimiento del **CÓDIGO C.4 c) Art. 41.2.2** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC consistente en verificar que sus conductores reciban la capacitación establecida en el presente reglamento y en las normas especiales de la materia", incumplimiento calificado como leve, con consecuencia de suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte en la ruta o del servicio especial de personas, o del servicio de transporte privado de personas o del servicio si se trata del transporte de mercancías o mixto.

Que, de la evaluación a los actuados se observa de la Boleta Informativa de SUNARP que el vehículo de placa **M3K897**, al momento de la intervención es propiedad de la Empresa **DISTRIBUIDORA LINARES SAC**, administrado que según Constancia de la Unidad de Transporte de Carga se encuentra debidamente Habilitado para prestar el Servicio de Transporte Terrestre de Mercancías, por lo que el día de la acción de control producto de la fiscalización se detectó que el conductor del vehículo "no cuenta con certificado de capacitación" configurándose el incumplimiento al **CÓDIGO C.2 c) Art. 31.6** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC consistente en actualizarse, anualmente mediante los cursos de capacitación establecidos por la autoridad competente y del **CÓDIGO C.4 c) Art. 41.2.2** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC consistente en "verificar que sus conductores reciban la capacitación establecida en el presente reglamento y en las normas especiales de la materia".



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0419

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura,

06 MAY 2015

Que, por otro lado, se observa que el señor **CARLOS FELIPE ARGOMEDO PEREDA**, Representante de la Empresa **DISTRIBUIDORA LINARES SAC**, adjunta la copia del Certificado de Capacitación N° 003043 emitido el 06 de diciembre de 2014 por la Escuela de Conductores Integrales "E. CABRERA BREVETES EIRL", cumpliendo con subsanar el incumplimiento imputado a su representada, al lograr acreditar que ha verificado que el señor **DAVID SILVA RAMOS**, conductor del vehículo intervenido de placa **M3K897**, ha aprobado el curso de capacitación de conductores del Servicio de Transporte Interprovincial de Pasajeros y Mercancías, exigida por el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por D.S. 017-2009-MTC, razón por la cual, se debe proceder al archivo de los presentes actuados por los incumplimientos de **CÓDIGO C.4 c)** del Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC, modificado por D.S. N° 033-2011-MTC, aplicable al transportista por faltar a la obligación exigida por el **Art. 41.2.2** del D.S. N° 017-2009-MTC; así como también por el incumplimiento de **CÓDIGO C.2 c)** del Anexo 1 del D.S. 017-2009-MTC, modificado por D.S. N° 033-2011-MTC, aplicable al conductor por faltar a la obligación establecida en el **Art. 31.6** del D.S. 017-2009-MTC, toda vez que de los actuados queda comprobado que el señor **CARLOS FELIPE ARGOMEDO PEREDA** ha cumplido con actualizarse mediante el curso de capacitación exigido por el RNAT, debiendo tener por subsanado los incumplimientos detectados.

Que por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el artículo 125 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a la imposición de la sanción correspondiente. Estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TENER POR SUBSANADO el incumplimiento tipificado en el **CÓDIGO C.4 c)** del Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC modificado por D.S. N° 033-2011-MTC, aplicable al transportista por faltar a la obligación exigida en el **Art. 41.2.2** del D.S. N° 017-2009-MTC, consistente en verificar que sus conductores reciban la capacitación establecida en el presente Reglamento y en las normas especiales de la materia, imputado a **DISTRIBUIDORA LINARES SAC**, al haber cumplido con subsanar el referido incumplimiento.

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0 4 1 9

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura,

0 6 MAY 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: TENER POR SUBSANADO el incumplimiento tipificado en el **CÓDIGO C.2 c)** del Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC modificado por D.S. N° 033-2011-MTC, aplicable al conductor por faltar a la obligación exigida en el **Art. 31.6** del D.S. N° 017-2009-MTC, consistente en actualizarse anualmente mediante los cursos de capacitación, establecidos por la autoridad competente, imputado al señor **DAVID SILVA RAMOS**, al haber cumplido con subsanar el referido incumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la Empresa **DISTRIBUIDORA LINARES SAC**, en su domicilio sito en la Av. Los Cocos Viv. 03 Urb. Grau Mz. M LT Piura; en conformidad a lo establecido en el artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución a don **DAVID SILVA RAMOS** en su domicilio sito en el Caserio Chalacalá El Porton - Sullana, en conformidad a lo establecido en el artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTICULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional

